

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 23 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

Cabecera. Distrito de Morong.

Estado de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde el 12 de Setiembre al 8 de Octubre.

Días.	INVADIDOS.			FALLECIDOS.		
	Adultos.	Párvulos	Total.	Adultos.	Párvulos	Total.
12	3	5	8	1	1	2
13	»	3	3	»	3	3
14	»	»	»	»	»	»
15	2	3	5	2	1	3
16	»	»	»	2	»	2
17	»	1	1	»	2	2
18	3	1	4	2	1	3
19	2	2	4	1	1	2
20	1	2	3	2	1	3
21	»	»	»	1	»	1
22	2	3	5	1	»	1
23	3	1	4	1	1	2
24	3	1	4	1	1	2
25	»	2	2	1	2	3
26	2	2	4	2	»	2
27	1	1	2	1	3	4
28	1	»	1	»	1	1
29	»	»	»	1	»	1
30	»	»	»	»	»	»
Oct. 1.º	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	1	»	1
55			45			

Nota.—No se puede averiguar la proporción de invadidos y fallecidos por 1000, por encontrarse Morong y Cardona, reunidos en la cifra 10 244 habitantes, sin saber que número de éstos corresponden a cada uno de dichos pueblos.

Pueblo de Cardona. Distrito de Morong.

Estado de invadidos y fallecidos por cólera-morbo desde el 25 de Agosto al 3 de Octubre.

Días.	INVADIDOS.			FALLECIDOS.		
	Adultos.	Párvulos	Total.	Adultos.	Párvulos	Total.
25	3	»	3	2	»	2
26	2	»	2	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	»	»
1.º	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
3	»	5	5	1	1	2
4	»	7	7	»	1	1
5	»	»	»	»	2	2
6	2	3	5	»	2	2
7	17	»	17	2	»	2
8	1	»	1	3	1	4
9	4	»	4	»	»	»
10	2	»	2	6	»	6
11	»	»	»	»	»	»
12	»	»	»	»	»	»
13	6	»	6	2	»	2
14	3	»	3	1	»	1
15	6	»	6	»	»	»
16	1	»	1	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»
18	1	»	1	»	»	»
19	1	»	1	»	»	»
20	1	»	1	»	»	»
21	1	»	1	»	»	»
22	1	»	1	»	»	»
23	1	»	1	»	»	»
24	1	»	1	»	»	»
25	1	»	1	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»
27	1	»	1	»	»	»
28	1	»	1	»	»	»
29	1	»	1	»	»	»
30	1	»	1	»	»	»
Oct. 1.º	2	»	2	»	»	»
2	3	»	3	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	1	»	1
68			59			

Días.	INVADIDOS.			FALLECIDOS.		
	Adultos.	Párvulos	Total.	Adultos.	Párvulos	Total.
20	3	»	3	1	»	1
21	»	»	»	»	»	»
22	1	»	1	1	»	1
23	1	»	1	1	»	1
24	3	»	3	2	»	2
25	»	»	»	1	»	1
26	»	»	»	2	»	2
27	3	»	3	1	»	1
28	»	»	»	1	»	1
29	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	1	»	1
Oct. 1.º	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	1	»	1
83			49			

Nota.—No se puede averiguar la proporción de invadidos y fallecidos por 1000, por encontrarse Morong y Cardona, reunidos en la cifra de 10 244 habitantes, sin saber que número de éstos corresponden a cada uno de dichos pueblos.

Pueblo de Jalajala. Distrito de Morong. 1.641 habitantes.

Estado de invasiones y defunciones por cólera-morbo desde el 3 de Setiembre al 4 de Octubre.

Días.	INVASIONES.		DEFUNCIONES.	
	Adultos.	Párvulos	Adultos.	Párvulos
Set. 3	2	»	2	»
4	3	»	1	»
5	2	»	1	»
6	4	»	»	»
7	2	»	1	»
8	1	»	1	»
9	4	»	3	»
10	»	»	»	»
11	»	»	»	»
12	6	»	5	»
13	»	»	1	»
14	4	»	1	»
15	1	»	6	»
16	»	»	1	»
17	2	»	3	»
18	2	»	3	»
19	4	»	2	»
20	1	»	3	»
21	1	»	1	»
22	»	»	2	»
23	2	»	1	»
24	4	»	2	»
25	3	»	4	»
26	3	»	2	»
27	1	»	4	»
28	6	»	2	»
29	»	»	»	»
30	4	»	2	»
Oct. 1.º	2	»	1	»
2	»	»	1	»
3	3	»	2	»
4	1	»	1	»
68		59		

Proporción de invasiones por 1.000—41'44  
Proporción de defunciones por 1.000—35'95  
B. Francia.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 15 de Octubre de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, El Comandante D. Luis Santos.—Imaginaria, otro D. Juan Ciriot.—Hospital y provisiones, núm. 2, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 2, Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Comandante, Sargento mayor interino, Carlos Agustino.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En virtud de haber resultado desiertas las dos subastas celebradas en los días 30 de Agosto y 17 de Setiembre últimos, ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general, para contratar la impresion de 1.400.000 ejemplares ó sean 2.800.000 recibos talonarios para el cobro del impuesto provincial en el año próximo mañana del día 20 del corriente, que á las diez de la sda Junta, que se constituirá en el Salon de Acontecimientos de este Centro directivo, se celebrará la 3.ª subasta bajo las condiciones estipuladas en el pliego publicado en la Gaceta oficial del día 14 de Agosto próximo pasado; el que se considerará solo reformado en los términos siguientes:

1.º Se aumenta un 10 p<sup>o</sup> al primitivo tipo de pfs. 4.956'70 que cita la cláusula 1.ª de las condiciones generales del pliego, señalándose como nuevo tipo el de pfs. 5.452'37 en progresion descendente.

2.º El papel que ha de emplearse en la impresion será de 4.ª clase catalán, y

3.º La entrega de los citados recibos talonarios, queda reducida la primera ó sea la cuarta parte, dentro de los sesenta días laborables siguientes al en que se le notifique al contratista la adjudicacion del servicio; otra cuarta parte, cuarenta días despues de los sesenta expresados, y los restantes, de treinia en treinta días, con lo que resultará un total en la entrega de ciento sesenta días y no de noventa, como dice la cláusula 6.ª del referido pliego.

Manila, 10 de Octubre de 1888.—El Subdirector, Manuel de Villava.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 6 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública por segunda vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º lotes núms. 17 y 18, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm. 50 de 19 de Agosto último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deséen los licitadores ó puedan ser necesarias, y los segundos, para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 2 de Octubre de 1888.—Guillermo Diaz y del Río.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca en pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata de la recaudación del derecho del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales, con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 9 de Noviembre próximo venidero á las 10 de su mañana.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública la recaudación del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate para los años de 1889, 90 y 91, á partir desde el 1.º de Enero del año próximo venidero.

1.ª La contrata de recaudación del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, Sta. Cruz, S. José, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate será para el trienio de 1889, 90 y 91, bajo el tipo en progresión ascendente de la cantidad de \$ 22,008 en el trienio.

2.ª El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que asciende el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en que se adjudique el servicio.

3.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días, no cumpliere el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeudaba, del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

4.ª El derecho del sello y resello, se sujetará al contratista á la tarifa siguiente, de la que se publicarán ejemplares impresos para conocimiento de todo el público.

Tarifa de los derechos que se deberán pagar por sellos y resellos de las pesas y medidas en el territorio de la jurisdicción municipal del Excmo. Ayuntamiento, en moneda de oro menudo, ó plata que no exija cambio.

	Rles.	Ctos.	Pesos	Cént.
Por cada romana.	4	»	»	50
Por cada pesa de @, media @ y 1/4 @.	2	»	»	25
Por cada pesa de 5 libras, 4 libras, 2 libras, 1 libra 1/2, 1/4 y 10/8 libra.	1	»	»	12 1/2
Por cada pesa de @ y las restantes de sus fracciones.	»	10	»	06 1/2
Por cada medida para vino de la cabida de 1 @, y 1/2 id. y 1/4 id.	2	»	»	25
Por cada cavan.	4	10	»	56 1/2
Por cada 1/2 cavan.	3	»	»	37 1/4
Por cada ganta y 1/2 ganta.	»	15	»	09 3/4
Por cada chupa.	»	10	»	06 1/2
Por cada media chupa.	»	5	»	03 1/4
Por cada vara castellana ó braza.	»	1	»	12 1/4

5.ª El contratista tendrá la obligación de sellar y resellar con sello suyo privativo, de que dará copia legal al Excmo. Ayuntamiento todas las pesas y medidas que con papeletas firmadas por el Fiel almotacen se le presentaren con los sellos de la oficina de este funcionario. Las papeletas citadas del Fiel almotacen, deberán contener el número que se hubiese impreso en la pesa ó medida, el nombre del dueño del establecimiento para el que deba servir dicha pesa ó medida sellada, los derechos que adeuda por su sello y la fecha de su data. La pesa ó medida que se le presente, deberá tener sellado el número que espese la papeleta, el año por el cual vale aquel sello ó armas de la Excmo. Corporación.

6.ª El contratista deberá cobrarse en el acto de aplicar su sello como se prescribe en el artículo anterior, los derechos que se expresen en la papeleta del Fiel almotacen, y nada más, poniendo en ella su firma entera y aun si quiere, un sello negro.

7.ª Como hay pesas y medidas en que no pueden caver tantos sellos, bastará en tal caso que se impriman las que solamente puedan recibir sin con-

fusión, dándose la preferencia de dichos sellos, según se clasifican, en el orden siguiente:

- 1.º El año por el cual vale tal sello.
- 2.º El número que sea la papeleta.
- 3.º El timbre ó escudo del Excmo. Ayuntamiento.
- 4.º El sello privativo del contratista.

8.ª Si el contratista juzgare que por el Fiel almotacen no se han designado con perjuicio suyo, los derechos que le competen, se lo manifestará á este verbalmente, y si aun así no convinieren, someterá la cuestión á la decisión del Sr. Juez de resellos y aun á la Excmo. Corporación, si el caso lo mereciere.

9.ª El contratista llevará un libro cuyas fojas serán rubricadas por el Sr. Juez de resellos, en que se sentarán las partidas de las papeletas del Fiel almotacen, copiando exactamente todos los detalles de cada papeleta, y llevará la suma de las cantidades que haya cobrado. Los asientos de este libro, deberán estar al día.

10. El contratista deberá tener en su oficina los dependientes necesarios para el pronto despacho en el servicio público, procurando guardar el buen orden indispensable.

11. El contratista tendrá su oficina abierta de ocho de la mañana á dos de la tarde todos los días del año, á excepción de los domingos y demás días de guardar, incluyéndose en estos los tres últimos de la Semana-Santa, siendo de su cuenta el alquiler del local que el Ayuntamiento le señalare, que será precisamente en el mismo, ó muy próximo al en que el Fiel almotacen tenga la suya.

12. El contratista así como todo el público, será libre de construir, expender y componer toda clase de pesas y medidas que se usen y en adelante se usaren, así en el país como fuera de él.

13. El libro á que se refiere el art. 9.º estará siempre á disposición del Sr. Juez de resellos, y será propiedad del Excmo. Ayuntamiento, á quien lo entregará el contratista al cumplir el plazo de su contrata.

14. Así al contratista como el Fiel almotacen, se les prohíbe el sello y resello de pesas y medidas para granos de otra forma que la cúbica, mandada adoptar por el Superior Gobierno en todo el Archipiélago, ó bien de la forma cilíndrica, según los últimos modelos del sistema decimal, existentes en los archivos del Excmo. Ayuntamiento.

15. Las pesas y medidas legales usadas actualmente en el país, son los siguientes:

- De peso.
- El quintal de 100 libras castellanas.
  - El 1/2 quintal de 50 libras id.
  - La arroba de 25 libras castellanas.
  - La 1/2 arroba de 12 1/2 libras id.
  - El cuarto de arroba de 6 1/4 libras id.
  - La libra de 16 onzas del marco de Castilla.
  - La 1/2 libra ó marco de Castilla de 8 arrobas.
  - El 1/4 libra de 4 onzas.
  - El octavo de 2 onzas.
  - La onza de 16 adarmes.
  - La 1/2 onza de 8 adarmes.
  - El 1/4 de arroba de 4 id.
  - El 1/8 de arroba de 2 id.
  - El adarme de 36 granos.
  - El 1/2 adarme de 18 id.
  - El tercio de adarme de 12 id.
  - El cuarto de adarme de 9 id.
  - El grano, último tipo entero.
  - La quilatera.

- De longitud.
- La braza de dos varas de Burgos.
  - La vara de tres pies de Burgos.
  - El pie de 12 pulgadas.

- De capacidad.
- Cavan de 25 gantas que equivalen á 75 litros.
  - El 1/2 cavan de 12 1/2 gantas á 37 1/2 litros.
  - La ganta de 3 litros.
  - La 1/2 ganta de 2 1/2 litros.
  - La chupa de 3/8 litros.
  - La media chupa de 3/16 litros.
  - El cuarto de chupa de 3/32 litros.

De capacidad para líquidos.

La ganta enteramente igual á la de granos y todos sus múltiples y submúltiples.

16. Todos los que en esta Ciudad y sus arrabales tengan tienda abierta, almacén ó camarín en que se expendan artículos de cualquier clase, sujetos á pesa y medida, están obligados según lo dispuesto por bando de Gobierno, á proveerse de los juegos necesarios de pesas y medidas debidamente contrastadas por el Fiel almotacen y marcadas con los sellos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento. Dichos sellos se renovarán en los primeros meses de cada año y mientras las pesas y medidas estén útiles y exactas, á nadie se podrá obligar á que compre otras nuevas.

Se exceptúan de la obligación de tener medidas, los pequeños puestos de bebidas alcohólicas del país, que expendan dichos artículos al menudeo, ó sea solo por copas.

Advertencia.

No están sujetos á la prescripción de esta condición

16.ª los buques de cabotaje y alta mar, bradores que encierran en camarines de su propio sobrante de su propia cosecha, de modo que al entregar ó recibir sus efectos, hagan pesas y medidas exactas selladas para el año en que no hay para exigirles que las tales pesas y sean de la propiedad de dichos buques y

17. Para la vigilancia en el cumplimiento que quedan prevenidos en los artículos anteriores el uso de las pesas y medidas y persecución de las ilegales por no selladas ó falsas, el contratista tendrá de su cuenta, cuatro comisionados ó el número que estime conveniente á juicio del Ayuntamiento. Dichos comisionados serán de la responsabilidad del contratista, y se regirán por el desempeño de sus deberes por las instrucciones al efecto se les darán unidas al título de nombramiento que el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Ayuntamiento, les librará por medio del contratista, marará razon de ello en su oficina.

18. Estos Comisionados auxiliados por la autoridad, quedan facultados para la reparación de tiendas, almacenes, camarines y otros puestos de pesas y medidas que se hallan en uso para el despacho de los efectos de comercio. Por tanto, efectuar requisas más que estos comisionados de la autoridad local, cuando así lo mandare el Sr. Corregidor: en su consecuencia, el contratista vigilará que otro que no sean sus comisionados, los puestos públicos, en cuyo caso podrá ser detenido y presentarlo ante la autoridad competente como estafadores y perturbadores del orden público.

19. El contratista estará inmediatamente informado al Sr. Juez de resellos en todo lo tocante al servicio.

20. Por falta que cometiere el contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, será juzgado el Sr. Corregidor, quien sumariamente se informará en el caso, y le impondrá las penas pecuniarias respectivas proporcionadas á la entidad de la falta en que hubiere incurrido.

21. Los dueños de tiendas, almacenes, puestos públicos, así como los almaceñes de pesas, quedan sujetos á lo que previene el art. 1.º si no estuviesen provistos de las pesas y medidas á su tráfico ó que reuniendo las carencias de sellos establecidos; si dichas pesas y medidas no pagaran \$5 de multa á más de la obligación de satisfacer los derechos prevenidos, y si se verificasen infieles perderán las pesas ó medidas en que pagaran \$10 de multa, además de la obligación de hacerse de nuevas pesas y medidas. Estas multas irán duplicando por cada vez que reincidan en la infracción.

22. Las multas de que habla el art. 2.º se pagarán por terceras partes al fisco, denunciado el infractor, y á falta de estos, entrará el fisco en su lugar, las que se impongan, se cobrarán en su totalidad el papel correspondiente y ateniendo en el pago á los participes de las mismas, según lo dispuesto en el decreto de la superintendencia delegada de Hacienda de 15 de Setiembre de 1863.

23. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que se admitirán en el acto de remate, se verificará la clasificación de las fianzas, y se pondrán los licitadores.

24. Para ser admitido á licitación, deberá el licitante pañar á la proposición y por separado de ella un documento de depósito en la caja del mismo nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, en cantidad de \$ 1100.40 en metálico, que importará el 10 p<sup>o</sup> de la totalidad del servicio.

25. Adjudicado que sea este arbitrio en el acto de remate, éste endosará en el acto el documento que habla el art. anterior, como garantía hasta que otorgue la escritura de obligación, en cuyo caso aquel devuelto.

26. Se admitirá como fianza, metálico ó en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó su equivalente en billetes de banco.

27. Los gastos de la subasta y diligencias que se hicieren mate se pagarán por el contratista, así como el transporte con arreglo al arancel vigente.

28. Si apesar de las precedentes condiciones el contratista al exacto cumplimiento de las obligaciones se procederá á la rescisión del contrato y el servicio á cuenta y riesgo del mismo, el contratista de la fianza en garantía, y al embargo de los bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los perjuicios que por su morosidad se hubiesen ocasionado.

29. Conforme á lo prevenido en Real Decreto de Octubre de 1858 el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así lo aconsejaren los intereses, previa la indemnización que se establezca en las leyes.

30. Si á los seis días de aprobado el contrato quedase otorgada por el contratista la

se resolverá á sacar á nueva subasta á cuenta del primer rematante, y perderá además el que habla el art. 25.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de pro-contrato por seis meses, si así conviniese á los interesados.

Cláusula adicional.

durante el ejercicio de la contrata se aprobará por el Ayuntamiento de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual, bajo la garantía de la escritura otorgada...

MODELO DE PROPOSICION.

N.º... vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arbitrio del sello y resello de pesas y libras de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Roque, Dilao, Ermita y Malate para el trienio...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. que se considere con derecho á un carnero co-ordinado en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á recibir en esta Secretaría, dando previamente señas dentro del término de seis días, contados desde la fecha, en la inteligencia que de no hacerlo así, quedará en comiso y se venderá en pública subasta.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS. Intendencia general de Hacienda, se ha servido expedir un decreto fecha 6 del mes actual, que el día 1.º de Noviembre próximo y á las diez en punto de la mañana, se celebre ante esta Administracion Central la Depositaría de Hacienda de Batangas, nuevo remate público para vender una falúa inutil denominada «San José», procedente del extinguido Resguardo de Hacienda, y depositada en dicha provincia, con un valor de un 5 por 100 en el tipo que rigió en los anteriores ó sea por la cantidad de \$38'99; en progresion ascendente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de este Centro y en la referida Administracion de Batangas.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS. autorizada esta Inspeccion por superior Decreto de fecha 4 del actual, para sacar en concierto público la Inspeccion de utensilios que necesitan los Presidios de Manila, Marianas y Colonia de San Ramon, bajo las condiciones expresadas en la relacion valorada que con el pliego de condiciones aprobado al efecto, se hallan de manifiesto en la Mayoría de este Establecimiento. Se hace saber al público, para que los que deseen prestar dicho servicio, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados y con entera sujecion al pliego de condiciones ante la Junta económica compuesta de esta plaza, que se hallará reunida en la Inspeccion á las diez en punto de la mañana, del día 22 del presente mes, adjudicándose el servicio al mejor propositonista, en progresion descendente, á los tipos señalados.

DIRECCION FACULTATIVA DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS. conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, Vice-Real Patrono, y acordado su cumplimiento por la Junta Inspector de este Hospital, en sesion celebrada en 27 de Setiembre último, se convoca en el mismo una plaza de Practicante mayor de medicina de practicantes primeros, las cuales se otorgarán por oposicion entre los alumnos del 6.º año de la Facultad de Medicina que las soliciten. En consecuencia, se convoca por medio de este anuncio oficial á los alumnos del expresado año que deseen obtener la plaza, á fin de que presenten sus solicitudes en el plazo de diez días, en esta Direccion, en donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones de los puntos que abraza el examen de las oposiciones. El acto tendrá lugar ante la Junta de profesores en este Hospital, el Sábado 20 del presente mes, á la hora que previamente se fijará al público.

1.ª SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DE 1888. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Octubre de 1888 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma, DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, Total de los depósitos en metálico, Total de los depósitos en efectos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Juan O. de Solórzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante las subalternas de las provincias de Camarines Sur y Camarines Norte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dichas provincias, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos, Manila, á 6 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternas de ambos Camarines el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

- Obligaciones de la Hacienda. 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior. 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente, la de treinta y cinco mil seiscientos veinticinco pesos, veinte céntimos. 4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo. 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion. Obligaciones del Contratista. 6.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya depositarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior. 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto. 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificare, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si está excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

- 9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin. 10.ª Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana. 11.ª El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan. 12.ª Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia. 13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso. 14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850. 15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo que se imponga á acreedores y se les recaerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851. 16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista. 17.ª El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Camarines el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido. 18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814. 19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, n.º... 20.ª El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva. 21.ª Cuando el contratista realice los subarriendo solicitados por correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 22.ª Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo. 23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que centro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como en cualquier ocasion la suca de la primera copia que deberá facilitar á la Administracion Central para los efectos que procedan. 24.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados. 25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante. 26.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante. Obligaciones generales de la Ley. 27.ª Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaría de Hacienda pública de las provincias de ambos Camarines la cantidad de mil setecientos ochenta y un peso, veintiseis céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion. 28.ª La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 29.ª Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal. 30.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.ª. 31.ª No se admitirá proposicion alguna que altere y modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente. 32.ª No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo. 33.ª Finalizada á subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados. 34.ª Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Capiz y Romblon, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si en cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision ea exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello de ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote, en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 27 de Setiembre de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Bacmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anion de las provincias de ambos Camarines por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 27 del referido pliego.

Manila de de 18 Es copia, M. Torres. 1

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Paulino Duldulao, enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 263 pesos, 27 cénts. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 176 de fecha 26 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Ll. Sevilla, enclavado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdiccion del pueblo y cabecera de Tarlac de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 194 pesos, 14 cénts. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 123 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Tandayu, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 195 pesos, 91 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 180 de fecha 30 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Mateo Pasiffugan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 229 pesos, 65 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 176 de fecha 26 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá

por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio de las obras de construccion de un puente mixto con tramo de madera sobre apoyos de fábrica, para el estero de Tambag, entre Dagupan y Magaldan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3604 pesos 87 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 46 de fecha 15 de Febrero último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. David Gumatay enclavado, en el sitio denominado Dummun, jurisdiccion del pueblo de Gattaran de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 338 pesos, 89 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 168 de fecha 18 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lino Abaya, enclavado en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdiccion del pueblo de Candon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos 93 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 136 de fecha 17 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Francisco Garcia y Sesé y D. Jacinto Baligod, enclavado en el sitio denominado Gurengod, jurisdiccion del pueblo de Tnao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 374 pesos, 90 cénts. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 170 de fecha 20 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de ctas públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Marmerto Natividad y D. José Laureano Veles, enclavado en el barrio de la Paz, jurisdiccion del pueblo de Arayat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 488 pesos 57 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 92 de fecha 3 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres. 2

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Genonesa, enclavado en el sitio denominado Annasigan, jurisdiccion del pueblo de Pist de dicha

provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 252 pesos 18 cénts. y con estricta sujecion al de condiciones publicado en la Gaceta de esta núm. 170 de fecha 20 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres

El dia 6 de Noviembre próximo á las diez de mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Jacinto Baligod, enclavado en el sitio denominado Gurengud, jurisdiccion del pueblo de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 905 pesos 73 cénts. y con estricta sujecion al de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 172 de fecha 12 de Junio último.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el de actos públicos.

Manila, 8 de Octubre de 1888.—Miguel Torres

En virtud del decreto de la Intendencia de Hacienda, de fecha 3 del actual, se subasta anunciada para el 16 de este mes, á la venta del camarin de depósito de tabaco terreno en que se halla enclavado, situado en el pueblo de Bangued, cabecera de la provincia de Ilocos Sur. Lo que se anuncia al público, para general conocimiento.

Manila, 5 de Octubre de 1888.—Miguel Torres

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta provincia una yegua de pelo bayo castor, cogida suelta sin dueño conocido, en el barrio de Bochoc de esta comuna, se anuncia al público para que en el término de diez dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 2 de Octubre de 1888.—Garrido.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta provincia, una vegua de pelo castaño, suelta sin dueño conocido, en la jurisdiccion del pueblo de Binondo, se anuncia al público para que en el término de treinta dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 4 de Octubre de 1888.—Garrido.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 20 del presente mes, á las diez de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila, 13 de Octubre de 1888.—Pedro Robledo.

Estado del número de vacunados y revacunados dia de la fecha.

PUEBLOS.	Niños.	Revacunados.
Manila.	4	1
Tondo, naturales.	2	0
Idem, mestizos.	2	0
Binondo, naturales.	2	0
Idem, mestizos.	0	0
San José.	1	0
Santa Cruz, naturales.	3	0
Idem, mestizos.	1	0
Quitapo.	1	0
Sampaloc.	0	0
San Miguel.	0	0
San Fernando de Dilao.	1	0
Erunta.	1	0
Malate.	0	0

Manila, 13 de Octubre de 1888.—El Vocal Pedro Robledo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, recaída en la causa núm. 6577 por causas de Reales Almonedas, contra Cirilo Peralta, se cita al testigo Cirilo Suango, para que en el término de nueve dias desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaracion en la expresada causa, para lo contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de 20 de Octubre de 1888.—Cipriano Reyes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por proceso á la procesada ausente Eufrasia de los Reyes, esposa de Simplicia, india, soltera, de 15 años de edad, natural de Bauan, tejedora, del barangay de D. Mariano, de esta comuna, estatura baja, cuerpo delgado, pelo negro, ojos oscuros, chata, cara redonda, boca, frente y orejas regulares, trigüño, y sin ninguna señal particular, á hija de Tecla Asucena, difunto ya aquel; para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en este Juzgado á ser notificada en el número 10.320 que instruyo contra la misma por causa de su bida de que en otro caso, se entenderán todas las diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 4 de Octubre de 1888.—Dionisio Por mandado de su Sria., Isidoro Amuraos.